

**Reseña:** : Sesión celebrada en la ciudad de Trelew, el día 14 de abril de 1997, donde se resuelve sobre la recusación a los integrantes del Consejo de la Magistratura formulada por el Dr. Carlos Alberto Moreno y la nota de la Dra. Julia Josefa Lazcano.

## Acta N° 29:

En la ciudad de Trelew, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Edgardo Darío GÓMEZ y asistencia de los Sres. Consejeros José Félix ALBERDI, Arturo Eugenio CANERO, Sara Lía FELICEVICH, Agustín Miguel GONZÁLEZ, Sergio María ORIBONES, Eduardo Carlos PALACIOS, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Miguel Ángel SANTOS, Fermín SARASA, Agustín TORREJÓN, Eduardo de VILLAFañE , Virgilio Francisco ZAMPINI, ausente con aviso Ricardo Luis GEROSA, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.-----

Seguidamente el Presidente pone a consideración del Pleno el pedido de justificación del Consejero Ricardo Luis GEROSA, la que es aprobada por unanimidad.-----

A continuación se pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria, solicitando el Presidente la incorporación de un punto nuevo para su tratamiento, que lo es, la nota presentada por la Dra. Julia Josefa LAZCANO referida al mismo concurso cuestionado, lo que es aprobado por unanimidad y se incorpora como punto 2º).-----

Comenzando por el primer punto del orden del día, Presidencia produce el informe correspondiente, procediéndose a continuación al tratamiento del tema.-----

El Consejero Miguel Ángel SANTOS, solicita no participar en la presente sesión y se justifique su ausencia por los mismos fundamentos vertidos en la nota de fecha 8 de abril de 1997, que es leída en este acto. Puesta a consideración la petición, es aprobada por unanimidad.-----

Iniciada la deliberación sobre el punto primero, se expresa, que el único miembro reemplazable, en caso de impedimento, es el Presidente del Superior Tribunal de Justicia. Los restantes Consejeros solo pueden ser reemplazados al vencimiento de su mandato (art. 11 in fine Ley 4086) o por remoción (art. 12 Ley 4086). De modo tal que, si hipotéticamente el Pleno pudiera hacer lugar al pedido de apartamiento, el concurso no

podría realizarse por falta de quórum, e imposibilidad de reemplazo transitorio de los Consejeros. Puesto que, aún cuando en algunas funciones el Consejo cumple mandas equiparables a las de la función judicial, como en la de instrucción de sumarios, donde el reemplazo de un Consejero por otro puede hacerse sin afectar la integración del Consejo, en otras, sus funciones según previsiones constitucionales, son similares a cuerpos colegiados deliberativos, como la Legislatura o los Consejos Deliberantes Municipales, cuyos miembros no son reemplazables por suplentes transitorios. Para excluir los supuestos que impiden el funcionamiento del Consejo se dictó la Acordada N° 29/96, reemplazando a la N° 1/95, limitando los supuestos de recusación (art. 19 a 21).----- Cabe advertir que la solución que merece la petición del postulante no difiere de la que se hubiese tomado en el supuesto de que se resolviera de acuerdo a la normativa vigente a la fecha de la primitiva convocatoria al concurso de que se trata ya que, si bien la misma autorizaba la excusación y recusación de los Consejeros, las causales que se invocaran debían ser las taxativamente previstas en los artículos 17 y 30 del C.P.C. y C., ninguna de las cuales se ha individualizado en el presente caso, tal lo exige el artículo 21 del mismo código.-----

----- Finalmente el Consejero Sergio María ORIBONES, manifiesta que ha recibido en sobre cerrado, documentación del Dr. Carlos Alberto MORENO, solicitando, que previa apertura, sea ingresada por Secretaría, lo que es aprobado por unanimidad.----- Seguidamente se procede al tratamiento del segundo punto del orden del día, referente a la nota presentada por la Dra. Julia Josefa LAZCANO.----- Previa deliberación se considera, que la nombrada, que se presenta con fecha 10 de abril de 1997, solicita se deje sin efecto el punto 4° de la Resolución N° 14/97 del Consejo, reclamando ser excluida de la convocatoria al concurso del próximo 22 de abril para cubrir la vacante de Juez de la Cámara en lo Criminal de Comodoro Rivadavia, manteniéndose el puntaje obtenido conforme los antecedentes y la oposición ya producidos ante el Consejo, el día 13 de diciembre de 1995.----- Conforme resulta de la decisión judicial recaída en el amparo tramitado, no puede tomarse un nuevo concurso, sino que deben renovarse los actos cumplidos en el concurso anulado, a partir de la resolución que decidió la exclusión de los postulantes amparistas. Esto significa retrotraer el estado de cosas a esa situación previa, procediéndose al sorteo del asunto práctico a resolver, "que

será común para todos los concursantes"(artículo 8º, primera parte, Acordada N° 3).  
Concluida esta etapa, corresponde sortear, en presencia de los postulantes, el orden de  
exposición y un tema de los enunciados, para la exposición sucesiva. Luego, los postulantes  
han de prestarse a una entrevista personal (art. 9º) y ser evaluados con las pautas del  
artículo 11º.----- A la luz del Reglamento de  
Concursos y lo resuelto judicialmente, todos los actos cumplidos sin la presencia de los  
postulantes amparistas, a partir de la Acordada N° 12/95, han de reproducirse.-----  
----- Preservar los actos cumplidos por la  
ahora presentante, significaría una distorsión completa del régimen del concurso, pues  
habría que optar por recibir exposiciones sobre el tema sorteado sin la presencia de los  
postulantes amparistas, o sortear nuevos temas, y comparar los escritos y las exposiciones  
ahora rendidas, con las producidas por la presentante en diciembre de 1995, eventualmente  
sobre tópicos diferentes.----- Como otra consecuencia de la pretensión de la  
ocurrente, cabría integrar el Consejo con las mismas personas que lo integraran en su  
momento, habiéndose producido ya la renovación de uno de sus miembros, el Presidente  
del Superior Tribunal de Justicia.----- A mayor abundamiento, si la presentante  
estima que su derecho es afectado por la extensión dada al derecho de los postulantes  
amparistas, tuvo la oportunidad de hacer estas aportaciones en procura de salvaguardar sus  
derechos comprometidos en el amparo por éstos incoado, al que fue citada como tercera  
interesada. ----- En conclusión, debe confirmarse el punto 4º de la  
Resolución N° 14/97 C.M., lo que es aprobado por unanimidad ----- A esta altura de la  
sesión, el Consejero Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, con autorización del Pleno se retira  
del recinto.-----  
----- Con lo que se dio por terminada la sesión, labrándose la presente acta que  
previa lectura y ratificación firman los Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.